

## A LA COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Quien suscribe, al amparo de lo previsto en los art. 89 , apartados ii) x) y xii) del Reglamento de Desarrollo de los Estatutos Federales

### EXPONE

#### **I.- Antecedentes fácticos.-**

Con motivo de la dimisión de Ignacio Caraballo de sus cargos de Presidente de la Diputación de Huelva y Secretario General de la Comisión Ejecutiva Provincial de Huelva, se han producido los siguientes hitos:

a) La suspensión del órgano ejecutivo provincial y la constitución de una Comisión Gestora, que ha sustituido las competencias atribuidas a la Secretaría General y las del resto de la Comisión Ejecutiva Provincial.

b) La Comisión Gestora ha realizado una consulta a los Diputados y Diputadas provinciales, a fin de proponer un candidato o candidata a la Presidencia de la Diputación Provincial, en sustitución del dimisionario Ignacio Caraballo.

c) Tras dicha consulta, la Comisión Gestora traslada a la Comisión Ejecutiva Federal la propuesta que ha considerado. Dicha propuesta, con fecha 11 de Noviembre de 2020, ha sido aprobada por la Comisión Federal de Listas designando a Maria Eugenia Limón Bayo como candidata a la Presidencia de la Diputación de Huelva, emitiendo certificación de dicho acuerdo.

#### **II.- Normativa estatutaria y reglamentaria de aplicación.-**

1º) La Comisión Gestora provincial se ha constituido con infracción de lo previsto en el art. 342.2, inciso primero del Reglamento de Desarrollo de los Estatutos Federales que establece que *“Las comisiones gestoras, incluyendo a sus miembros, serán decididas por la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior al afectado, previa autorización por la Comisión Ejecutiva Federal y previa emisión de un informe favorable elaborado por la Comisión de Ética regional o de nacionalidad que corresponda.”*

En este caso, la Comisión Gestora ha sido designada directamente por la Comisión Ejecutiva Federal.

2º) El artículo 314 del Reglamento de Desarrollo de los Estatutos Federales (RDEF) establece el procedimiento para la elección de Presidencia de Diputación.

Así, el art. 314.1 atribuye la iniciativa de la propuesta de la candidatura de que se trate a las Comisiones Ejecutivas Provinciales: en este caso, dicha atribución está conferida a la Comisión Gestora constituida.

Sin embargo, el párrafo segundo del referido art. 314.1 establece que *“La propuesta de la comisión ejecutiva provincial, en su caso, debe ser también previamente informada y consultada, con la correspondiente ejecutiva regional o de nacionalidad.”*

La Comisión Gestora de Huelva ha omitido el trámite previsto reglamentariamente, sin que se haya consultado a la CER del PSOE-A

3º) El art. 314.2 del RDEF determina que *“La propuesta deberá ser sometida a votación personal y secreta en el comité provincial. El/la candidato/a elegido y los resultados de la votación será remitido a la comisión autonómica de listas, que los remitirá con su informe a la Comisión Federal de Listas.”*

Es decir, lo que se eleva a la Comisión de listas es el resultado de la Votación Personal y Secreta en El Comité Provincial.

La Comisión Gestora Provincial, concedora de este requisito procedimental, en ningún momento ha mostrado el más mínimo interés en dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento. Por tal motivo se procedió a la presentación de 79 firmas de integrantes del Comité Provincial de un total de 199 delegados, (sobre un 40%) exigiendo la celebración de Comité Provincial extraordinario con base en el artículo 34.2 de los Estatutos Federales del PSOE, que resulta de aplicación por analogía, que prescribe que *“Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité Federal, éstos enviarán solicitud motivada y firmada, en la que debe figurar el orden del día propuesto, a la Comisión Ejecutiva Federal, la cual convocará en un plazo no superior a cinco días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud”* (Lo que se establece para el comité federal en los estatutos es válido en autonomías, nacionalidades y provincias)

La Comisión Gestora provincial, nuevamente, incumple las previsiones estatutarias y hace caso omiso a la obligación de convocar el Comité Provincial alegando, de manera verbal, la situación de pandemia, sin respaldo de Resolución o decisión escrita.

Al respecto conviene recordar que, teniendo en cuenta los términos de la petición del Comité Provincial, que tenía como objeto hacer posible el ejercicio del derecho de voto, secreto y personal establecido estatutariamente para quienes integran dicho órgano, nada impedía haber efectuado la convocatoria del mismo señalando **el día con carácter electoral**, es decir, identificando el local para las votaciones y el espacio horario en el que ejercer el Derecho de voto.

Este Partido ha sido pionero en el ejercicio del derecho de voto por la militancia y ejemplo para el resto de formaciones políticas.

Organizar el día de votaciones y establecer un número de horas adecuado hubiere hecho compatible el cumplimiento de la normativa sanitaria así de las normas de prevención al evitarse la acumulación de personas.

Es decir, en ningún caso existe norma legal que impida la celebración del Comité Provincial extraordinario solicitado en forma reglamentaria en la forma que se ha expresado.

Se aprecia, pues, con absoluta claridad que la Comisión Gestora, lejos de facilitar el ejercicio del derecho de participación de los representantes en el Comité Provincial, les ha negado este derecho puesto que este podía haberse celebrado en un espacio adecuado y en un espacio horario suficiente. Además, no existen resoluciones ni federales ni regionales de nuestro partido prohibiendo expresamente las celebraciones del Comités. Con base en estas consideraciones se ha propiciado el profundo malestar de gran parte de la militancia de la provincia de Huelva, que ha visto ninguneado sus derechos como militantes, saltándose límites legales y normativos (estatutarios), y las garantías de un proceso limpio y transparente, condiciones que, en este caso, se han revelado inexistentes.

Por lo expuesto

**SOLICITA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS:** le sea concedido amparo y acuerde exigir del exacto cumplimiento de los Estatutos Federales y su Reglamento de Desarrollo anulando cuantas decisiones han sido adoptadas con infracción de los Estatutos Federales y el Reglamento de Desarrollo de los mismos.

En Huelva para Madrid a 12 de Noviembre de 2020

FIRMADO POR: José Antonio Cortés Rico. DNI ██████████  
Secretario Gral. de la Agrupación Local de Fuenteheridos y miembro del Comité Provincial de Huelva.